ASENL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PODER LEGISLATIVO

Comunicado número: ASENL-OPR-AEM-DM26-AF-249/2026-TE
ASUNTO: Se comunican Observaciones Cuenta Pública 2025
Ente público fiscalizado: Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Monterrey, Nuevo León, 17 de Septiembre de 2026

INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN
RECIBIDO
22 SEP 2026
10:57am
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. PEDRO COVARRUBIAS SALINAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, ESQUINA CON TREVIÑO, ZONA CENTRO,
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CP 66470
P R E S E N T E.-

En atención a los trabajos de revisión y evaluación realizados en el marco del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Ente Público **Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, me permito comunicar lo siguiente:

Derivado de las actuaciones practicadas, se detectaron observaciones, las cuales junto con las justificaciones y aclaraciones presentadas por ese Ente Público para la solventación de las mismas y el análisis que sobre estas en su oportunidad efectúe esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se incorporarán en su caso, al Informe del Resultado de la citada Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 196 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Por lo que con fundamento en los artículos 96 fracción XIII, 101 y 196 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el artículo Tercero Transitorio segundo párrafo del Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2022; así como en los artículos 2 fracción XV, 19 fracción V, 20 fracciones XVIII y XXVII, 46 primer párrafo, 86, 88 fracciones III y VII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y artículos 4, párrafo primero, fracción II, numeral 2, 23 y 27 fracciones XVII, XLIX y L del Reglamento Interior de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se notifica a ese Ente Público el contenido de las **Observaciones Preliminares resultantes de las auditorías de cumplimiento y financiera practicadas, correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.**

PLAZO Y LUGAR DE ATENCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se otorga a ese Ente Público un **PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día de la notificación del presente oficio, para que comparezca ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y presente, en su caso, las manifestaciones por escrito, así como los elementos

Great Place To Work. Certificada

de prueba, justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes para atender y solventar las observaciones preliminares formuladas.

Dicha documentación deberá ser entregada en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ubicado en Calle Loma Larga número 2550, Colonia Obispado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

FORMA DE ATENCIÓN (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Las justificaciones y aclaraciones que ese Ente Público tenga a bien presentar deberán formularse utilizando el formato denominado **"ATENCIÓN A OBSERVACIONES PRELIMINARES",** el cual deberá remitirse debidamente cumplimentado, en versión impresa y en formato digital editable (.doc o .docx), como anexo del oficio mediante el cual se dé respuesta al presente comunicado; ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por la persona titular del Ente Público o por el servidor público que cuente con facultades expresas para atender las observaciones formuladas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y el oficio deberá contener, al menos, los elementos establecidos en el formato **"OFICIO RESPUESTA"** ; encontrándose ambos formatos disponibles para su descarga en la siguiente liga:

https://www.asenl.gob.mx/fiscalizacion/ObservacionesTitulares2025-a9f2c13e

Dichas Justificaciones y aclaraciones que deberán acompañarse, en su caso, de los elementos de prueba que las sustenten; tratándose de elementos de prueba de carácter documental, estos deberán presentarse en copia certificada por servidor público competente o fedatario público, ya sea en **versión impresa o en formato digital,** debidamente foliados, organizados en anexos numerados y relacionados de manera precisa con la observación que se pretenda justificar o aclarar, indicando expresamente el hecho, situación o acto que se busca acreditar con cada documento, los cuales, conjuntamente con las justificaciones y aclaraciones presentadas, serán objeto de análisis y valoración por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de determinar lo conducente respecto de la **solventación o no solventación** de las observaciones preliminares notificadas.

Adicionalmente, con el propósito de facilitar la consulta de las Observaciones Preliminares y la elaboración de las justificaciones y aclaraciones correspondientes, la versión electrónica de dichas Observaciones estará disponible para su descarga a través de la siguiente liga: https://comunicados.asenl.gob.mx/registro

INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

De igual manera, se solicita a este Ente Público manifieste expresamente si dentro de los documentos que remita para justificar o aclarar las observaciones preliminares, se encuentra **información clasificada como reservada o confidencial** , y en su caso, **anexe copia de la resolución, acuerdo o determinación formal en la que conste dicha clasificación**, emitida por la autoridad competente.

Lo anterior, con el propósito de que esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León adopte las medidas necesarias para conservar dicha información en los términos de su clasificación, hasta en tanto subsista la vigencia de la determinación respectiva o se extingan las causas que motivaron su clasificación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 fracción XIII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

APERCIBIMIENTO

Las justificaciones y aclaraciones, así como los anexos que contengan los elementos de prueba relativos a las observaciones preliminares, deberán ser remitidos mediante oficio firmado conforme al formato **"OFICIO RESPUESTA"**, a la sede de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, **dentro del plazo improrrogable previamente señalado**;

Se hace del conocimiento de ese Ente Público que, en caso de omitir la presentación de los documentos y manifestaciones referidas en el plazo concedido, **SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE AUDITORÍA

Por otro lado, y durante el plazo concedido para la atención de las Observaciones Preliminares, se informa que las documentales que sirven de sustento a dichas observaciones estarán disponibles para su consulta en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho proceso podrá realizarse previa cita, solicitada mediante oficio dirigido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en el que se indiquen los datos relativos al expediente técnico de auditoría que se desea consultar, así como el nombre completo y los respectivos nombramientos o cargos de las personas que llevarán a cabo la revisión. La solicitud deberá presentarse con al menos un día hábil de antelación a la fecha propuesta para la consulta.

Great Place To Work. Certificada MAR 2025-MAR 2027 México

El personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como personal autorizado de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, estarán presentes en todo momento durante la consulta del expediente técnico, a fin de dar seguimiento, atender dudas y verificar el adecuado desarrollo del procedimiento.

OBSERVACIONES PRELIMINARES
GESTIÓN FINANCIERA

Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido expresados en pesos

GENERALES

Comité de Adquisiciones

1. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de las "Actas relativas a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Bienes, Arrendamientos y Servicios, celebradas durante el ejercicio 2025". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 17 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

   En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no aportó la evidencia legal que acredite la debida instalación, funcionamiento y dictaminación del Comité colegiado regulador de sus compras públicas durante el ejercicio fiscal 2025.

   La omisión observada constituye un incumplimiento directo a las normas de gobernanza y legalidad en materia de gasto contratado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 15 de su Reglamento. Por lo anterior, no se pudo evaluar el cumplimiento de las funciones esenciales de dicho comité, las cuales consisten en:

   I. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;

   II. Participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;

Great Place To Work. Certificada

III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;

IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de su Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de las dependencias.

V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;

VI. Proponer al titular de la Tesorería del Estado o al titular del órgano competente de los sujetos obligados señalados en esta Ley, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de contratación de servicios de la Administración Pública Estatal;

VII. Emitir los dictámenes y opiniones a que se refiere el artículo 15, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;

VIII. Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el Gobierno del Estado, le sean turnados por el Titular del Ejecutivo del Estado o por la Tesorería del Estado.

Para el caso de los Municipios opinar sobre los asuntos que por su trascendencia para el Gobierno Municipal, le sean turnados por el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal;

IX. Definir la integración y funcionamiento de los subcomités que se requieran, por materias específicas; y

X. Las demás que establezcan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.

Curso de prevención y concientización

2. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de la "Evidencia documental con la cual se acredite que, al menos una vez al mes durante el ejercicio 2025, el Ente Público haya impartido a los proveedores que le brindaron cualquier tipo de servicio, el curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 20 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

   En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no acreditó haber impartido durante el ejercicio fiscal 2025 los cursos obligatorios de prevención y concientización dirigidos al padrón de proveedores de la entidad.

   La omisión observada constituye una violación a las políticas de integridad comercial y combate a la corrupción gubernamental, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, fracción II y 22, segundo y tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, los cuales obligan a los entes públicos a fomentar esquemas de concientización y prevención con los particulares que contraten con el Estado o los Municipios.

Dictámenes

3. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de los "Dictámenes en los que haya hecho constar los resultados de las verificaciones en relación con los contratos y pedidos de adquisición de bienes celebrados durante el ejercicio 2025". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 26 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

   En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no estableció ni ejecutó los mecanismos de supervisión y control (dictámenes) necesarios para verificar la calidad, especificaciones y estado de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025.

Great Place To Work. Certificada MAR 2026-MAR 2027 México

La omisión descrita constituye una vulneración directa a los principios de control interno y correcta gestión del gasto público, incumpliendo con lo establecido en el marco jurídico aplicable: en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los artículos 3, fracción XXII y 10, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, los cuales obligan a garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos mediante un sistema de control interno efectivo.

Informe Anual de Resultados

4. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega del "Informe Anual en el que se evalúen los contratos celebrados y el rendimiento de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos, a través de la medición de los resultados de las compras conforme a las metas, fines y objetivos establecidos en los planes y programas de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, e Informes trimestrales del desarrollo de las contrataciones que hayan realizado". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 28 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

   En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no elaboró ni cuenta con el informe anual de evaluación de resultados, la metodología o indicadores aplicados, ni los informes trimestrales sobre el desarrollo de sus contrataciones durante el ejercicio fiscal 2025.

   La omisión descrita constituye un incumplimiento directo a las obligaciones en materia de adquisiciones y evaluación del gasto, lo establecido en los artículos 4, fracción X, 15, 23, fracción VIII, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los cuales mandatan la evaluación obligatoria del rendimiento de los bienes y servicios contratados.

Órgano interno de control

5. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de los "Lineamientos Generales emitidos por el Órgano Interno de Control del Municipio para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 21 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

   En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Órgano Interno de Control del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no ha emitido ni puesto en vigor los lineamientos generales preventivos obligatorios para su personal durante el ejercicio fiscal 2025.

   Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no ha implementado ni adoptado los lineamientos generales preventivos obligatorios para su personal durante el ejercicio fiscal 2025. Esto deriva de la omisión en la emisión o coordinación con el Órgano Interno de Control del Municipio, sujeto obligado según el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, lo que deja al Ente Público sin el marco regulatorio preventivo aplicable.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de funcionamiento

Materiales y Suministros

Alimentos y Utensilios

6. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

   Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Great Place To Work. Certificada MAR 2026-MAR 2027 Mexico

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó pólizas de egresos por un importe total de $319,810, órdenes de pago, órdenes de compra, requisiciones de servicios y materiales, una cotización de proveedor y comprobantes fiscales a nombre del C. Víctor Hugo Dávila Rodríguez, por concepto de servicio de alimentos para diversos eventos, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. factura
09/07/2025	C00172	Servicio de alimentos eventos baloncesto, para atletismo, beisbol, karate	$ 58,696	1233
18/07/2025	C00175	Servicio de burrito para evento de futbol y voleibol	99,760	1241
25/07/2025	C00179	Servicio de comidas varios eventos, tenis de mesa, para atletismo, futbol	66,665	1253
15/10/2025	COO278	Servicios de alimentos para evento colaboración con Oxxo y ICFD	50,000	1419 POR $98,689
17/11/2025	COO298	Servicios de alimentos para evento colaboración con Oxxo y ICFD	44,689	1419 POR $98,689
Total			**$ 319,810**	

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) Respecto a las pólizas C00172, C00175 y C00179, no se allegó la documentación comprobatoria que justifique el gasto realizado. El Ente Público omitió presentar la evidencia que acredite la recepción de los bienes o servicios (debidamente firmada), la ubicación detallada de los lugares de entrega y la constancia de que estos se derivaron de actividades propias de la función institucional. Asimismo, no demostró la realización de los eventos mediante fichas técnicas autorizadas que detallaran su planeación, administración, itinerario, costos incurridos, objetivos esperados y asistencia estimada, elementos indispensables para medir la eficiencia, eficacia y economía del gasto. Por lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) El Ente Público no proporcionó el contrato o pedido debidamente firmado en el que se estipulara la descripción pormenorizada de los bienes o servicios adquiridos, el precio unitario y total, los plazos, la forma y lugar de pago, así como los montos de las penas convencionales, incumplimiento con lo

Great Place To Work Certificado

establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 87 y 89, párrafo segundo, de su Reglamento.

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

7. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó pólizas de egresos por un importe total de $333,880 órdenes de pago, órdenes de compra, requisiciones de servicios y materiales, una cotización de proveedor y comprobantes fiscales a nombre de "Eléctrica y Comercializadora Free", por concepto de material químico para albercas, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza		Importe	No. Factura	Fecha Factura
13/06/2025	C00132	$	171,564	A 421	13/06/2025
20/06/2025	C00133		162,316	A 423	20/06/2025
Total		$	333,880		

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó que el Ente Público no proporcionó el contrato respectivo en el que se estipularan las condiciones de entrega, calidad, especificaciones, formas de pago, garantías y penalizaciones por incumplimiento, entre otros requisitos de validez; por consiguiente, se configura un incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 87, 89, 100, 101, 106 y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Great Place To Work. Certificada

Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos

8. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó pólizas de egresos por un importe total de $589,697 a nombre del proveedor "Rissusa, S.A. de C.V.", integrando órdenes de pago, órdenes de compra, requisiciones de servicios o materiales, cotización, registros fotográficos, vales de salida, listados firmados de personas receptoras y comprobantes fiscales por concepto de adquisición de uniformes deportivos para diversas competencias, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. Factura
11/04/2025	C00070	Trajes de baño sublimados.	$ 44,950	3490
14/04/2025	C00072	Conjuntos deportivos tochito para club de toros	193,488	3210
13/06/2025	C00129	Balones molten voleibol	48,372	3567
14/08/2025	C00199	Uniformes olimpiada	61,074	3620
14/11/2025	C00311	Uniformes Beisbol olimpiada Estatal 2025	122,774	2605
11/12/2025	C00333	Uniformes olimpiada voleibol y futbol.	119,039	3597
Total			**$ 589,697**	

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

El Ente Público no proporcionó el contrato o pedido debidamente firmado en el que se estipulara la descripción pormenorizada de los bienes o servicios adquiridos, el precio unitario y total, los plazos, la forma y lugar de pago, así como los montos de las penas convencionales, incumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 87 y 89, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

9. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó órdenes de pago, órdenes de compra, requisiciones de servicios o materiales, cotización, registros fotográficos del evento y el comprobante fiscal número 1381 emitido por el proveedor de "ADN MARKETING" por un importe de $599,720, por concepto de adquisición de 2,000 playeras sublimadas y 2,000 medallas para el evento "21K San Nicolás", como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	importe
21/03/2025	C00053	Primer Pago	$ 120,000
11/04/2025	C00061	Segundo pago	200,000
20/05/2025	C00098	Tercer Pago	140,000
11/06/2025	C00137	Ultimo Pago	139,720
Total			**$ 599,720**

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los cuales garantizan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Asimismo, omitió exhibir el estudio de investigación de mercado que sirviera de base para determinar el precio máximo a pagar, así como el dictamen y escrito de excepción a la licitación pública. Por tanto, se incumple con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y los artículos 42, 43, 44, 45, 68 y 83 de su Reglamento; en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

Great Place To Work. Certificada

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de bienes y/o servicios emitidos a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

10. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó órdenes de pago, órdenes de compra, requisiciones de servicios y materiales, una cotización del proveedor, registros fotográficos del material y el comprobante fiscal número A 298 emitido por el proveedor C. Fabián Sánchez Cavazos, por un importe de $208,104, por concepto de adquisición de 412 trofeos de beisbol para el "Torneo del Juguete 7ª Edición", como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
09/12/2025	C00324	$ 100,000
09/12/2025	C00336	108,104
Total		**$ 208,104**

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

El Ente Público no proporcionó el contrato o pedido debidamente firmado en el que se estipulara la descripción pormenorizada de los bienes o servicios adquiridos, el precio unitario y total, los plazos, la forma y lugar de pago, así como los montos de las penas convencionales, incumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 87 y 89, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Great Place To Work Certificada

ASENL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PODER LEGISLATIVO

Servicios Generales

Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

11. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, allegó el formato de consecutivo de pólizas contables, órdenes de compra, órdenes de pago, el formato del consecutivo del proceso mensual de adquisiciones y comprobantes fiscales emitidos por el proveedor C. Raúl Santiago González Vásquez, por un importe de $580,000 por concepto de servicios contables y administrativos, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. factura
31/03/2025	C00042	Mes de enero 2025.	$ 58,000	486F2
04/06/2025	C00114	Mes de febrero de 2025	58,000	9248
11/07/2025	C00155	Mes de marzo 2025	58,000	34E87
07/08/2025	C00190	Mes de abril de 2025	58,000	9EF9
15/08/2025	C00206	Mes de mayo 2025	58,000	FBA0
08/10/2025	C00265	Mes junio 2025.	58,000	DF36
07/11/2025	C00295	Mes de julio 2025	58,000	8700
11/12/2025	C00325	Mes de septiembre 2025	58,000	C004
11/12/2025	C00326	Mes agosto 2025	58,000	6464
17/12/2025	C00341	Mes de octubre de 2025	58,000	745B
Total			**$ 580,000**	

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación,

Great Place To Work. Certificada

aseguraran al Ente Público las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado qué haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito o dictamen de excepción al procedimiento de licitación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42, 43, 44, 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de servicios emitidas a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

c) El Ente Público no proporcionó el contrato respectivo en el que se estipularan las condiciones de entrega, calidad, especificaciones, formas de pago, garantías y penalizaciones por incumplimiento, entre otros requisitos de validez; incumplimiendo con lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 87, 89, 100, 101, 106 y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

d) El Ente Público omitió presentar los entregables técnicos, informes o documentación material que evidencie la efectiva prestación de las actividades profesionales contratadas, debidamente validados por el servidor público que recibió el servicio y autorizó su contratación. Incumpliendo con los artículos 15 y 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación

12. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los

Great Place To Work. Certificada

ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó pólizas de egresos por un importe de $599,714 órdenes de compra, órdenes de pago, listados firmados de asistencia del personal, registros fotográficos de los trabajos realizados, listados de control de entrada y salida del personal de limpieza y comprobantes fiscales emitidos por el proveedor "Agencia de Guardianes, S.A.", por concepto de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. Factura	
03/09/2025	C00214	Mes de agosto 2025 primer Pago	$ 100,000	AGU 858	$234,857
09/09/2025	C00230	Mes de Agosto Segundo Pago	50,000	AGU 858	$234,857
10/09/2025	C00234	Último mes agosto.	84,857	AGU 858	$234,857
03/10/2025	C00261	Mes de septiembre 2025	23,000	AGU 907	$234,857
03/10/2025	C00273	Mes agosto 2025	100,000	AGU 858	$234,857
06/11/2025	C00292	Mes de septiembre.	73,000	AGU 907	$234,857
14/11/2025	C00300	Ultimo pago mes septiembre.	38,857	AGU 907	$234,857
03/12/2025	C00318	Mes octubre de 2025 primer pago	50,000	AGU 858	$234,857
03/12/2025	C00321	Mes de octubre 2do pago.	30,000	AGU 960	$234,857
03/12/2025	C00334	Mes de octubre tercer pago.	50,000	AGU 960	$234,857
Total			**$ 599,714**		

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que se haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad mas convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 42, 43, 44, 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones

Great Place To Work. Certificada MAR 2026-MAR 2027 México

de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de servicios emitidas a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

13. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó dos pólizas de egresos por un importe de $650,502 órdenes de compra, órdenes de pago, requisiciones de servicios o materiales, cotización, reportes de servicio, registros fotográficos y la orden de adquisición correspondiente. Asimismo, se integró el comprobante fiscal número E4D0A25 por un importe de $1,050,502 emitidos por el proveedor C. Jonathan Antonio Valdez Chávez, por concepto de reparación de la alberca del "Deportivo Mario Montemayor", como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
19/02/2025	C00029	$ 300,000
13/03/2025	C00041	350,502
Total		**$ 650,502**

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado qué haya servido

Great Place To Work Certificada MAR 2026-MAR 2027 México

de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito o dictamen de excepción al procedimiento de licitación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42, 43, 44, 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de servicios emitidas a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

14. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó la póliza de egresos número C00027, de fecha 24 de febrero de 2025, por un importe de $687,345 a nombre del proveedor "Aplicaciones y Soluciones Dragón, S.A. de C.V.", integrando órdenes de compra, órdenes de pago, requisiciones de servicios o materiales, una cotización, registros fotográficos y la orden de adquisición correspondiente. Asimismo, se adjuntó el comprobante fiscal número E4D0A25 por un valor de $687,345, por concepto de reparación y pintura de la alberca y chapoteadero de la Unidad Deportiva "CEDECO".

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Great Place To Work. Certificada

Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado qué haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito o dictamen de excepción al procedimiento de licitación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42, 43, 44, 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de servicios emitidas a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

15. Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se requirió información al Ente Público mediante oficio número ASENL-AEM-DM26-2026-5918 notificado el 11 de junio de 2026, entre otras cosas, en el punto número 64, lo siguiente:

Numeral 64.- Pólizas digitalizadas de ingresos, egresos y de diario del 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, que contenga la documentación soporte que justifique los ingresos y gastos los cuales reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

El Ente Público atendió dicho requerimiento mediante el oficio número 31/2026, recibido el 30 de junio de 2026. Como documentación soporte relativa al numeral 64, proporcionó pólizas de egresos por un importe de $685,000 órdenes de compra, órdenes de pago, reportes de asistencia debidamente firmados, registros fotográficos y se adjuntaron los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor "Logística Industrial Aries", por concepto de servicio de limpieza en la Unidad Deportiva Anáhuac, así como en los centros deportivos El Mirador, Constituyentes, Jesús Hinojosa y Mario Montemayor, como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. Factura
14/03/2025	C00050	Servicios de limpieza febrero 2025.	$ 137,000	76
02/05/2025	C00079	Servicios de limpieza marzo DE 2025	50,000	97
02/05/2025	C00083	Servicios de limpieza marzo. Gd	87,000	97
13/06/2025	C00121	Servicios de limpieza de unidades mes de mayo.	137,000	130
23/07/2025	C00182	Servicio de limpieza mes de junio 2025	137,000	146

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	No. Factura
08/08/2025	C00192	Primer pago - servicios de limpieza mes de julio 2025	137,000	163
Total			**$ 685,000**	

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

a) El Ente Público no proporcionó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos formales enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado qué haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito o dictamen de excepción al procedimiento de licitación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42, 43, 44, 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) No se aportaron las solicitudes de cotización de servicios emitidas a cuando menos tres proveedores, imposibilitando demostrar la imparcialidad, el método de obtención de precios en el mercado.

NORMATIVIDAD

Evidencia de publicación en Sistema electrónico de Compras

16. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de la "Evidencia de la publicación en el Sistema Electrónico de Compras y en la página oficial del Ente Público, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 23 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto".

Great Place To Work. Certificada MAR 2026-MAR 2027 México

Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no difundió su planeación anual de compras en el Sistema Electrónico de Compras ni en su portal oficial de internet a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025

17. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega del "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 y, en su caso, sus respectivas modificaciones". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 22 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no aportó la documentación que compruebe la existencia y diseño de su planeación anual de compras.

La omisión descrita constituye un incumplimiento directo a las normas de planeación del gasto y gobernanza de compras públicas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Informes, Reportes, Dictámenes u otros documentos

18. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de los "Informes, reportes, dictámenes u otros documentos que acrediten que el Órgano Interno de Control (o quien realice la función del mismo), en ejercicio de sus facultades de verificación, haya revisado que las operaciones en materia de adquisiciones realizadas en el municipio se hayan ajustado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su reglamento, programas y presupuesto autorizado". Dicho requerimiento

Great Place To Work. Certificada MAR 2026-MAR 2027 México

fue formalizado en el punto 27 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de lo anterior, se constató que el Órgano Interno de Control del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, fue omiso en el ejercicio de sus facultades de supervisión, al no contar con evidencia de haber verificado las operaciones en materia de adquisiciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2025.

La omisión en las tareas de fiscalización interna constituye una falta directa a las facultades obligatorias de supervisión del gasto contratado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

19. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega del "Programa anual de desarrollo archivístico, cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, guía de archivo documental e inventarios documentales". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 30 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 (notificado el 27 de julio de 2026), el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto". Derivado de la evaluación al cumplimiento normativo y los procesos técnicos archivísticos que regulan la gestión documental de la entidad, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no cuenta con los instrumentos de control y consulta archivística obligatorios para la organización, conservación y localización expedita de sus archivos.

De lo anterior, se observaron las siguientes deficiencias estructurales:

a) El Ente Público no ha dado cumplimiento a la obligación que le fijó el legislador en el artículo Cuarto del régimen transitorio del decreto 127 por el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado el 04 de noviembre 2019, toda vez que no ha tramitado, autorizado o modificado su normativa interna en materia de archivos, a efecto de establecer los lineamientos para la organización, conservación, acceso y

Great Place To Work. Certificada

administración de los archivos, bajo criterios de transparencia, acceso a la información y preservación del patrimonio documental, contraviniendo además lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 52 de la citada Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

b) No ha establecido el Ente Público un Sistema Institucional de Archivos que lleve a cabo los procesos de gestión documental y administre los archivos, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del régimen transitorio del decreto 127 por el cual se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado el 04 de noviembre 2019 y los artículos 20 y 21 de la citada Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

c) No se han elaborado, a efecto de propiciar una buena organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, los instrumentos de control archivístico y de consulta, a saber, cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición e inventarios documentales, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y LIV, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Montos pagados por ayudas y subsidios

20. Durante el proceso de auditoría, se solicitó al Ente Público la entrega de la "Evidencia documental y/o enlace de su portal de internet que acredite que el Ente Público ha publicado la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2025 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en los términos del formato contenido en la 'Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios' emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); conforme con lo dispuesto en los artículos 7 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma". Dicho requerimiento fue formalizado en el punto 8 del oficio número ASENL-AEM-DM26-7157/2026, notificado el 13 de julio de 2026.

En su respuesta, mediante el oficio número INDESAN/34/2026 recibido el 27 de julio de 2026, el Ente Público manifestó textualmente: "No se cuenta con información al respecto".

Derivado de lo anterior, se constató que el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no presentó evidencia documental que acredite la publicación de los recursos destinados a ayudas y subsidios.

Como procedimiento de auditoría adicional, se verificó la página en el portal oficial de internet del Ente Público, según consulta efectuada el 20 de julio de 2026, mediante la cual se confirmó la inexistencia de las publicaciones semestrales o trimestrales obligatorias respecto a los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales durante el ejercicio fiscal 2025, la omisión descrita constituye un incumplimiento directo a las obligaciones de transparencia financiera y armonización contable, contraviniendo el formato establecido por la Norma del CONAC, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

---------- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO ----------

Finalmente, se precisa que el resultado del análisis de las justificaciones, aclaraciones y elementos de prueba que sean presentados en atención a las Observaciones Preliminares notificadas en el presente documento, será integrado, en su caso, en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente, el cual tendrá carácter público a partir de su presentación ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León y será publicado en el portal oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL C. AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ

LGLM/NISB

Great Place To Work. Certificada